

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: L.S.C. 2021-00522

NOTIFICADO POR ESTADO No.136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **APÓRTENSE** la escritura contentiva del divorcio y el registro civil de nacimiento de la parte actora con la nota marginal.

2.- **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en la parte final del párrafo 1 del art. 523 del C.G.P.

3.- **ADECÚESE** la pretensión primera con el presente proceso liquidatorio, pues en la misma se habla de declaración de liquidación de sociedad conyugal, lo cual es confuso.

4.- **EXCLÚYANSE** las pretensiones segunda a cuarta, por cuanto las mismas corresponden a petición de pruebas, debiéndose por tanto relacionarse en el acápite pertinente.

5.- **ACLÁRESE** el por qué se piden pruebas testimoniales y de interrogatorio de parte, cuando en los procesos liquidatorios solamente se establece de manera documental, los bienes propios de la sociedad y objeto de partición.

6.- **ADECÚESE** la demanda de conformidad con los numerales anteriores.

7.- **APÓRTESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

8.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado tal como lo indican los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702a10525370f810c91aa3de2feb06c3135e11ef6ea5dc5f648266e8449f7535

Documento generado en 06/08/2021 11:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>